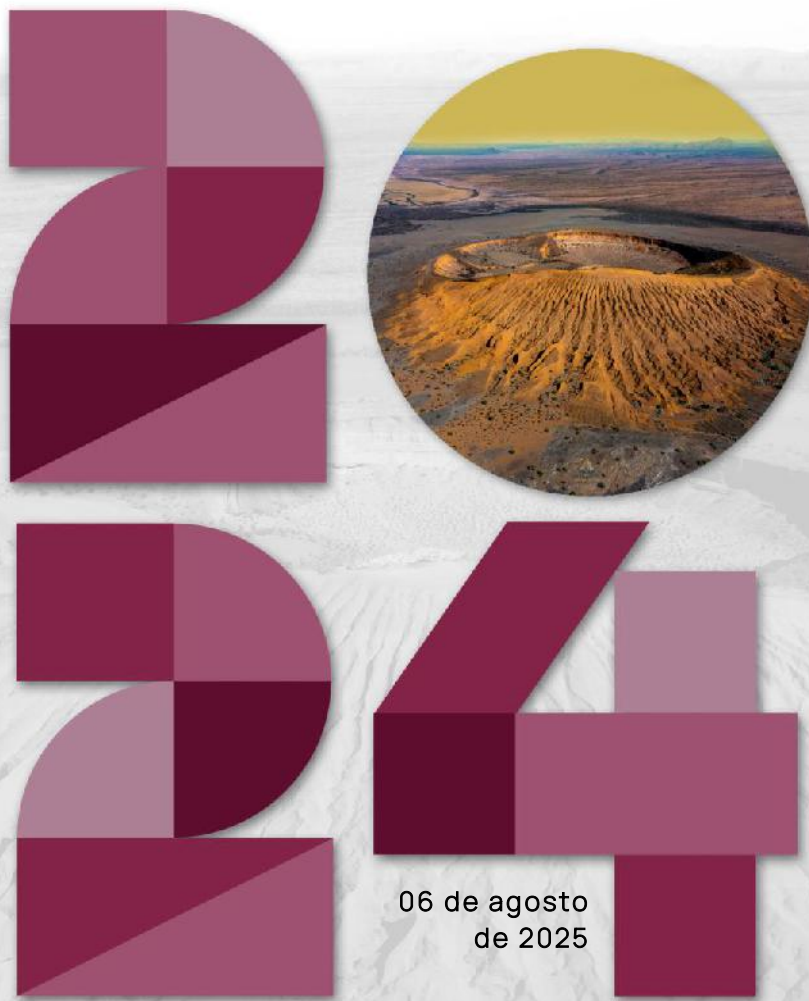


INFORME INDIVIDUAL

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE AGUA PRIETA



06 de agosto
de 2025

isaf.gob.mx

ISAF
INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACION



OFICINA DE LA AUDITORÍA MAYOR: ISAF/AAM/4537/2025
Hermosillo, Sonora, a 06 de agosto de 2025
Hoja 1/2

Asunto: **Notificación de Informe Individual
de Auditoría de Gabinete Integral
N° 2024AM0109020090**

Lic. Blanca Estela Olivas Morales
Directora General
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Agua Prieta
Presente.-

Con fundamento en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 primer párrafo, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 17, 18, 25, 33, 34, 39, 46, 47, 48, 50 y 70 fracción V y VI de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 9 y 10 del Reglamento Interior de este Instituto y en alcance a nuestro oficio ISAF/AAM/5787/2024 de fecha 18 de octubre de 2024, relacionado con la auditoría cuyo número al rubro se indica, correspondiente al ejercicio fiscal 2024 practicada al sujeto de fiscalización denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Agua Prieta, notificamos a Usted el Informe Individual que muestra los resultados de las observaciones derivadas de la Auditoría Integral efectuada.

Adjunto al presente se anexa el Informe Individual y pliego de Observaciones pendientes de solventación que contienen los resultados de los trabajos de auditoría, por lo que se le solicita designar en un plazo de 3 días hábiles a la persona que fungirá como enlace a efecto de dar respuesta a las mismas. Asimismo se hace de su conocimiento que una vez que le sea notificado el Informe Individual anexo al presente escrito, éste tendrá el carácter de información pública y será publicado en la página web del Instituto <https://isaf.gob.mx>, en concordancia a lo establecido por el artículo 47 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

El plazo establecido para atender las observaciones en mención es de 30 días hábiles según lo dispone el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, contados a partir de la recepción del presente escrito, apercibido que de no dar respuesta a la totalidad de las observaciones plasmadas en el informe individual que hoy se le notifica en el plazo antes mencionado, se procederá a aplicar como **medios de apremio** las sanciones previstas en el artículo 72 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, en los términos previstos por el artículo 50 antes mencionado. Sin perjuicio que ante la negativa a atender las

observaciones en cuestión, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionado conforme a la normatividad en materia de responsabilidades administrativas que resulte aplicable, además cuando sea proporcionada por parte de los servidores públicos información falsa, procederá en su contra la correspondiente denuncia penal, ante las autoridades competentes, conforme a lo previsto por el Código Penal para el Estado de Sonora.

En espera de su amable respuesta, reiteramos las seguridades de nuestra consideración y respeto.

Atentamente
Auditora Mayor



[Redacted signature]
Dra. Beatriz Elena Huerta Urquijo

C.c.p. C. José Manuel Quijada Lamadrid, Presidente Municipal.
C.P. Mario Fernando Sierra Palomino, Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.
M.C. Riza Paola Millán Elías CFP, Auditora Adjunta de Fiscalización a Municipios del ISAF.
Lic. Omar Arnoldo Benítez Burboa, Director General de Asuntos Jurídicos del ISAF.
Archivo.
Minutario.



**Informe Individual
Auditoría al Tercer Trimestre del Ejercicio 2024**

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Agua Prieta

**Auditoría Integral
Número 2024AM0109020090**

Que derivado de las atribuciones y facultades con que cuenta el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, inherentes a la fiscalización de los recursos públicos ejercidos por el Estado y los Municipios, ya sean recursos federales o propios, funciones fiscalizadoras que se encuentran debidamente fundamentadas en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 1, 3, 6, 7, 17, 18, 23, 25, 25 bis, 27, 28, 29, 30, 31, 34 fracción VII, 35, 39, 40, 41, 42, 50 y 70, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 46, 47, 48, 50, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 11 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización se emite el presente informe individual, correspondiente a la fiscalización al tercer trimestre del ejercicio 2024.

Resumen

La presente auditoría se llevó a cabo con el propósito de revisar el correcto funcionamiento y aplicación de los recursos públicos para garantizar el buen manejo de las finanzas públicas, por lo que, en apego a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), la Planeación de Auditoría y el Manual y Guías de Auditoría Financiera y Presupuestal del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se aplicaron procedimientos de revisión en las diferentes etapas que conforman el ciclo presupuestario: Programación, presupuestación, ejercicio y control, con la finalidad de identificar y recomendar acciones de mejora en la administración pública municipal.

La ISSAI 10 Declaración de México sobre la Independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, principio número 6, establece la libertad de las Entidades Fiscalizadoras para formular observaciones y recomendaciones en sus informes de

auditoría; por lo que derivado de la misma se hace mención de las observaciones derivadas de los procedimientos de auditoría determinados durante la misma.

Los resultados de la fiscalización realizada al sujeto de fiscalización son los siguientes:

Acciones				Recomendaciones
Total	Solventadas por solicitud de aclaración	Concluidas por Inicio de Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria	No solventadas incluida en pliego de observaciones	
6	3	0	3	0

Objetivo de la Auditoría

Fiscalizar la calidad de la información contable, presupuestaria, programática y complementaria correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2024, con la finalidad de verificar si los estados financieros presentan razonablemente todos los aspectos importantes de la situación financiera del sujeto de fiscalización, es decir, revisar el correcto funcionamiento y aplicación de los recursos públicos para garantizar el buen manejo de las finanzas públicas.

Normatividad aplicable en el desarrollo de los trabajos

Para el desarrollo de los trabajos de auditoría se aplicaron las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) adaptadas por el propio Sistema al ámbito nacional, que emergen de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI, por sus siglas en inglés), desarrolladas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés), que tienen por objetivo promover una auditoría independiente y eficaz y apoyar a los miembros del Sistema Nacional de Fiscalización en el desarrollo de su propio enfoque profesional de conformidad con sus mandatos y con las leyes y reglamentos aplicables; además de las siguientes normatividades:

- I. Normas Internacionales de Auditoría (NIA);
- II. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- IV. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- V. Ley de Coordinación Fiscal;
- VI. Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- VII. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora;
- VIII. Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora;
- IX. Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora;

- X. Ley de Hacienda Municipal;
- XI. Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio para el Ejercicio, Fiscal del año 2024, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado;
- XII. Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios;
- XIII. Ley de Gobierno y Administración Municipal;
- XIV. Código Fiscal de la Federación;
- XV. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental;
- XVI. Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable;
- XVII. Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado;
- XVIII. Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización;
- XIX. Manual y Guías de Auditoría Financiera y Presupuestal del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización;
- XX. Guía para la Presentación de la Información Financiera Trimestral del Ejercicio Fiscal 2024;
- XXI. Y demás que resulten aplicables.

Alcance

En relación con los Ingresos que recibió el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Agua Prieta, al tercer trimestre del ejercicio 2024, fueron por \$11,145,620, de los cuales se revisó una muestra de \$10,844,579, que representa el 97% de sus ingresos, como a continuación se detalla:

Rubro	Descripción	Total Ingresos Devengados	Total Revisado	% de Alcance de Revisión
7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$731,648	\$430,607	59%
9000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$10,413,972	\$10,413,972	100%
Total		\$11,145,620	\$10,844,579	97%

El sujeto de fiscalización manifestó en el tercer trimestre del ejercicio 2024, un total de egresos devengados por \$11,743,951, de los cuales este Órgano Superior de Fiscalización revisó una muestra de \$10,281,965 que representa el 88% del total del recurso en comento, integrándose como sigue:

Capítulo	Descripción	Total Egresos Devengados	Total Revisado	% de Alcance de Revisión
1000	Servicios Personales	\$7,897,092	\$7,897,092	100%
2000	Materiales y Suministros	\$1,288,744	\$629,724	49%
3000	Servicios Generales	\$1,080,135	\$663,096	61%

Capítulo	Descripción	Total Egresos Devengados	Total Revisado	% de Alcance de Revisión
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$591,862	\$274,222	46%
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$788,728	\$720,441	91%
9000	Deuda Pública	\$97,390	\$97,390	100%
Total		\$11,743,951	\$10,281,965	88%

Importancia Relativa

Los Principios Fundamentales de Auditoría Financiera según lo establece la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200; determina que el auditor debe evaluar la importancia relativa en los estados financieros en su conjunto.

La Importancia relativa es aplicada por los auditores al planear y llevar a cabo la auditoría, con la finalidad de detectar errores significativos y no significativos; igualmente al evaluar el efecto de los errores identificados en una auditoría y al no ser corregidos la suma de estos, puede causar que la información financiera está expresada con inconsistencias.

El auditor debe determinar la importancia relativa de hechos con el fin de evaluar el riesgo de errores significativos y determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría. Esta deberá determinarse para reducir hasta un nivel adecuadamente bajo, la probabilidad de que la suma de errores sin corregir o detectar, exceda el umbral de importancia relativa en su conjunto.

La Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 400, menciona que la importancia relativa comprende factores cuantitativos y cualitativos, este último está relacionado con el nivel de calidad o cualidades que se están proporcionando en el bien o servicios que se ofrece.

Los aspectos cualitativos generalmente juegan un papel muy importante en el sector público, por lo que también son considerados e incluidos en la planeación de las auditorías practicadas por este Instituto.

La Materialidad al Planificar y Ejecutar la Auditoría

La materialidad es relevante durante todo el proceso de auditoría, ya que un asunto puede juzgarse importante o significativo si existe la posibilidad de que el conocimiento de él influya en las decisiones de los usuarios previstos, así como se establece en la ISSAI 100 Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público.

Los criterios de selección se basaron en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras ISSAI 1320, la importancia relativa o materialidad para la ejecución del trabajo se refiere a la cifra o cifras determinadas por el auditor, por debajo del nivel de la importancia relativa establecida para los estados financieros en su conjunto, al objeto de reducir a un nivel adecuadamente bajo la probabilidad de que la suma de las incorrecciones no corregidas y no detectadas supere la importancia relativa determinada para los estados financieros en su conjunto.

En base al conocimiento acumulado del sujeto fiscalizado, se determinó un porcentaje de medida razonable del 1% del total de ingresos, partiendo de mediciones comúnmente usadas en la práctica por ser una entidad no lucrativa, como se ilustra a continuación:

Materialidad Total		
Total de Ingresos:	\$11,145,620	Por considerar los antecedentes del Sujeto Fiscalizado y ser una Entidad no lucrativa, se estimó el 1% de Ingresos Totales.
Porcentaje seleccionado:	1%	
Materialidad total calculada:	\$111,456	
Materialidad de Ejecución		
Porcentaje seleccionado:	50%	Siempre debemos establecer la materialidad de Ejecución (planeación) en una cantidad menor a la materialidad total, usualmente entre el 50% y el 75 % de la materialidad total. Esta materialidad servirá de base para la selección de las partidas a revisar y rubros del Estado de Situación Financiera.
Materialidad total calculada:	\$55,728	

Desarrollo de los Trabajos

Mediante oficio de notificación número ISAF/AAM/5787/2024, recibido con fecha 04 de noviembre de 2024, se notifica al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Agua Prieta, el inicio de los trabajos de revisión y fiscalización, comisionando para realizar dicha auditoría a los CC. C.P. Luis Manuel Madrid Quijada, C.P. Carlos Héctor Montijo Jiménez, C.P. Francisco Javier Romero Acosta y C.P. Edith Guadalupe Salvador Higuera, la cual, la realizaron constituidos en las instalaciones que ocupa el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización ubicadas en boulevard Paseo Río Sonora Sur, número 189, colonia Proyecto Río Sonora, en Hermosillo, Sonora, código postal 83270, con el fin de realizar la auditoría integral a la Información al tercer trimestre del ejercicio 2024. A efecto de llevar a cabo nuestro trabajo de revisión y fiscalización, mediante oficio 606/2024, de fecha 7 de noviembre de 2024, nos fue designado como enlace único al C. Dr. José Pablo M. D., Subdirector, como funcionario responsable de atender y entregar los requerimientos al Instituto, así como de comentar y aclarar en su caso, los resultados de la revisión.

Una vez culminados los trabajos de revisión y fiscalización, se procedió a la elaboración del Acta de Pre-cierre de Auditoría, con fecha 26 de febrero de 2025, en la que se dieron

a conocer las observaciones de pre-cierre determinadas durante el desarrollo de los trabajos, por lo que el Dr. José Pablo M. D., Subdirector, firmó la misma, mediante la cual se da por enterado de las observaciones de pre-cierre determinadas, otorgándole un plazo de 15 días hábiles para atender o subsanar las mismas.

Concluido el plazo anterior, se procedió a la elaboración del Oficio de Pronunciamiento número ISAF/AAM/2142/2025 con fecha 2 de abril de 2025 y notificado oficialmente al sujeto fiscalizado el día 3 de abril de 2025, mediante el cual, una vez analizadas sus respuestas a las observaciones de pre-cierre, se dieron a conocer los asuntos pendientes de solventar y atender.

Por último, se procedió a la elaboración del Acta de Cierre de Auditoría con fecha 23 de abril de 2025, en la que se dieron a conocer los resultados finales de los trabajos de revisión y fiscalización, a lo cual el Dr. José Pablo M. D., Subdirector, firmó la misma, mediante la cual se da por enterado de las observaciones determinadas; manifestándole que posteriormente serían notificadas de forma oficial mediante el Informe Individual.

Antecedentes

En publicación en el Boletín Oficial del Estado, Tomo CXLIX de fecha 13 de enero de 1992, se faculta al organismo Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Agua Prieta, Sonora, la coordinación de sus programas con los que se emprendan a nivel estatal y nacional. Ante la creciente importancia de los programas de Integración familiar y de asistencia social en el Municipio, el H. Ayuntamiento de Agua Prieta, ha resuelto seguir los ejemplos de los Gobiernos Federal y Estatal, con el fin de elevar el nivel orgánico administrativo idóneo al Sistema Municipal del DIF, por lo que en el Acuerdo No. 11 de Cabildo, de fecha 31 de Marzo de 1986, concretamente en el Acta No. 9, se autoriza la creación del Organismo Público Municipal Descentralizado de nombre Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, con personalidad Jurídica y patrimonio propio.

Los objetivos del Sistema Municipal son:

- 1.- Auspiciar la atención permanente de la población marginada del Municipio de Agua Prieta, brindando servicios Integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora, conforme las normas establecidas a nivel nacional y estatal;
- 2.- Ejecutar programas de bienestar social; orientación matrimonial, regularización del estado civil; fomento deportivo, fomento cultural y sano esparcimiento; talleres artesanales, y todas las acciones posibles tendientes a estimular la Integración familiar en los hogares Agua Pretenses;

- 3.- Apoyar y, en su caso, coordinar acciones en beneficio de menores y ancianos desprotegidos, minusválidos y madres solteras sin recursos, con residencia en el Municipio de Agua Prieta;
- 4.- Fomentar la educación escolar y extraescolar e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social;
- 5.- Propiciar la ocupación de pensionados y jubilados en actividades recreativas, culturales y productivas, en su beneficio personal, de sus familias y de la comunidad Agua Pretense;
- 6.- Coordinar todas las tareas que en materia de asistencia social realicen otras instituciones del Municipio;
- 7.- Promover en las asociaciones escolares de padres de familia, programas de orientación sobre la formación y educación de los hijos, como principal misión de los hogares Agua pretenses.

Comportamiento de los Ingresos y Egresos

En relación con el comportamiento de sus ingresos y egresos este ha sido de la siguiente manera:

Ingresos y Egresos del DIF Agua Prieta (2022-2023)



Fuente: Información establecida en los Informes de resultados de la revisión de la cuenta pública municipal 2022 -2023.

Programación

La Programación es la etapa del proceso administrativo que tiene como propósito la asignación de tiempos y recursos necesarios para la ejecución de acciones y tareas específicas por parte de las unidades consideradas como responsables de su realización, en un marco de Gestión para Resultados, a través del diseño de indicadores de desempeño adecuados para su monitoreo y evaluación final.

Información Programática

Se revisó que la información programática que se compone de lo siguiente: Gasto por Categoría Programática, Indicadores de Resultados y Programas y Proyectos de Inversión, se presente de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), las recomendaciones generales de llenado de los formatos emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y en la Guía para la Presentación de la Información.

Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.

Presupuestación

La Presupuestación es una etapa del proceso de consolidación de las acciones encaminadas a cuantificar monetariamente los recursos humanos, materiales y financieros, necesarios para cumplir con los objetivos y metas establecidos en los programas en un determinado periodo.

Información Presupuestaria

Se revisó la información presupuestal que se compone de los siguientes estados presupuestales: Estado Analítico de Ingresos, Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento, Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa, Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Económica (Por Tipo de Gasto), Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Funcional (Finalidad y Función), Endeudamiento Neto e Intereses de la Deuda, verificando que cumplieran con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), las recomendaciones generales de llenado de los formatos emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y en la Guía para la Presentación de la Información, mediante los siguientes procedimientos:

I. Estado Analítico de Ingresos.

- Se verificó que este formato se presentara de acuerdo a los lineamientos establecidos por el CONAC y con la información que se solicita en la Guía para la Presentación de la Información.
- Se verificó que el total del Presupuesto de Ingresos Estimado del Estado Analítico de

Ingresos coincida con el total del Presupuesto de Egresos Aprobado del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).

- Se verificó que el total de la columna del Presupuesto Estimado, coincida con el importe del Presupuesto de Ingresos publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.
- Se verificó la presentación de las justificaciones de las diferencias que se reflejan entre el Ingreso Recaudado y el Estimado.

II. Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento.

- Se verificó que este formato se presentara de acuerdo a los lineamientos establecidos por el CONAC y con la información que se solicita en la Guía para la Presentación de la Información.
- Se verificó que los importes totales coincidan con los del Estado Analítico de Ingresos.

III. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).

- Se verificó que este formato se presentara de acuerdo a los lineamientos establecidos por el CONAC y con la información que se solicita en la Guía para la Presentación de la Información.
- Se verificó que el total de la columna del Presupuesto Aprobado, coincida con el importe correspondiente al Presupuesto de Egresos publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.
- Se verificó la presentación de las justificaciones de las variaciones que reflejan las partidas del gasto, entre el Egreso Modificado y el Devengado.

IV. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa.

- Se verificó que este formato se presentara de acuerdo a los lineamientos establecidos por el CONAC y con la información que se solicita en la Guía para la Presentación de la Información.
- Se verificó que los importes totales de las columnas, coincidieran con los del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).

V. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Económica (por Tipo de Gasto).

- Se verificó que este formato se presentara de acuerdo a los lineamientos establecidos por el CONAC y con la información que se solicita en la Guía para la Presentación de la Información.

- Se verificó que los importes totales coincidieran con los del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).

VI. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Funcional (Finalidad y Función).

- Se verificó que este formato se presentara de acuerdo a los lineamientos establecidos por el CONAC y con la información que se solicita en la Guía para la Presentación de la Información.
- Se verificó que los importes totales de las columnas coincidieran con los del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).

VII. Endeudamiento Neto.

- Se verificó que este formato se presentara de acuerdo a los lineamientos establecidos por el CONAC y con la información que se solicita en la Guía para la Presentación de la Información.

VIII. Intereses de la Deuda.

- Se verificó que este formato se presentara de acuerdo a los lineamientos establecidos por el CONAC y con la información que se solicita en la Guía para la Presentación de la Información.

Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.

Ejercicio y Control

El ejercicio y control del gasto es una etapa que busca promover el uso eficiente de los recursos públicos y se lleva a cabo durante todo el año. A través del cual se ejercen los recursos asignados para el cumplimiento de los objetivos de las diferentes áreas que conforman la administración pública paramunicipal.

Ejercicio Presupuestal

Se revisó que el ejercicio de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos y el Presupuesto de Egresos autorizados se apeguen a los montos y normatividad aplicable, llevándose a cabo los siguientes procedimientos:

I. Estado Analítico de Ingresos.

- Se analizaron los ingresos captados en cada uno de los capítulos verificando que estuvieran contemplados en su Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos aprobado para el ejercicio en revisión.
- Se analizaron los ingresos devengados por capítulo, verificando que contaran con suficiencia presupuestal.

II. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).

- Se verificaron las modificaciones efectuadas al Presupuesto de Egresos informadas en este formato, en base a la(s) publicación(es) en el (los) Boletín(es) Oficial(es) del Gobierno del Estado, o bien, la(s) autorización(es) en la(las) actas de la Junta de Gobierno realizadas durante el ejercicio.
- Se verificó que las partidas del Presupuesto de Egresos contaran con suficiencia presupuestal una vez validado el reporte del detalle de la Información Presupuestaria de Egresos.
- Se verificó que el Presupuesto de Egresos Aprobado en las partidas correspondientes a Servicios de Comunicación Social y Publicidad, no presentaran aumento durante el ejercicio en su Presupuesto de Egresos Modificado.

Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.

Ingresos y Otros Beneficios

En apego a la guía de auditoría denominada "Ingresos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

En relación con los ingresos que recibió el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Agua Prieta, durante el periodo comprendido de enero a septiembre de 2024 por \$11,145,620, de los cuales el 93% proviene de Subsidios y Aportaciones Municipales y el restante 7% es de Ingresos Captados, por lo que se procedió a realizar la revisión directa de los ingresos por un importe de \$10,844,579 con un alcance del 97%, aplicándose los siguientes procedimientos:

- Se validó que el importe de los Subsidios y Aportaciones recibidas fuera coincidente con el presupuesto autorizado.
- Se verificó su correcta aplicación contable.
- Se revisó que los ingresos propios captados por concepto de taquilla del parque infantil fueran de acuerdo con las cuotas y tarifas autorizadas en la Ley de Ingresos Municipal.
- Se revisó que se haya realizado oportunamente el depósito ante la institución bancaria

correspondiente.

- Se constató la existencia del recibo oficial que ampara el recurso recibido.

Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.

Gastos y Otras Pérdidas

En apego a la guía de auditoría denominada "Remuneraciones al Personal" y "Gastos de Operación" emitida por la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento (CONAA), del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

Para el ejercicio del gasto 2024, se verificó entre otras disposiciones, el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal vigente; Ley de Coordinación Fiscal; Ley de Gobierno y Administración Municipal; Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios; Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Servicios Personales

Durante el período de enero a septiembre del 2024, se devengaron recursos en el capítulo 1000 de Servicios Personales por \$7,897,092, que representa el 67% del total devengado, los cuales se revisaron con un alcance del 100%, aplicándose los siguientes procedimientos de revisión:

- Se realizó un comparativo del gasto por servicios personales entre la información acumulada proporcionada por el sistema de nóminas y el gasto devengado según las cifras contables del sujeto de fiscalización.
- Se verificó que el personal que integra la nómina del sujeto de fiscalización contara con Seguridad Social.
- Se validó que los derechohabientes del sistema de seguridad social tuvieran una relación laboral con el sujeto de fiscalización.
- Se verificó que se hayan expedido Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) por los sueldos pagados en el periodo de revisión.

Del análisis efectuado, se obtuvieron los siguientes resultados:

Observación No Solventada

2024AM090FN0533. Se observó que el total de 63 servidores públicos que laboran en el sujeto de fiscalización, no cuenta con la prestación de Seguridad Social.

El hecho observado es recurrente de la fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2023.

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 4 párrafo cuarto y 123 apartado B fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 38 fracción IV y 142 de la Ley del Servicio Civil; 4, 18 fracción I, 21, 22, 23, 27, 30 y 59 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y demás que resulten aplicables

Medida de Solventación:

Se solicita proporcione lo siguiente:

a) Realizar una validación del estatus laboral del personal observado y proceder a realizar el alta ante el ISSSTESON o una Institución que brinde seguridad social, proporcionando copia debidamente certificada de la documentación generada a este Órgano Superior de Fiscalización, con el fin de verificar el cumplimiento de la acción requerida.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación o en el supuesto de que las acciones realizadas no solventen la presente observación, ésta se hará del conocimiento de la autoridad competente, a efecto de la determinación de las responsabilidades que resulten procedentes, esto en virtud del incumplimiento a la normatividad aplicable.

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(ONS) Observación No Solventada. Mediante información y documentación recibida en el sistema SIGAS el día 21 de marzo de 2025, se proporcionó oficio número 0114/2025, signado por la Directora General del Sistema DIF Municipal de Agua Prieta, dirigido a la Auditora Mayor de ISAF. donde señala que se ha analizado el estatus laboral del personal, que derivado de este análisis se ha constatado que todo el personal observado se encuentra cubriendo puestos autorizados en la dependencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Agua Prieta, así mismo, se informa que se está en periodo de evaluación para conocer la institución de seguridad que sea más beneficiosa en tema de cobertura a nuestros empleados (se evalúa el costo beneficio).

En el análisis a la institución ISSSTESON, en Agua Prieta no se cuenta con una clínica de atención para empleados, los servicios de atención médica de hospitalización, exámenes de química sanguínea y de medicamentos, se subrogan a otras opciones públicas y privadas.

En el análisis a la institución del IMSS, en Agua Prieta cuentan con clínica de atención para empleados, los servicios de atención médica de hospitalización, exámenes de química sanguínea y medicamentos se realizan en la clínica hospital de zona.

Estamos a la espera recibir una recomendación para que se tome la decisión de adjudicar a la institución de seguridad social donde se registrará al personal de nuestra dependencia, por lo que informamos que ahora mismo ya tenemos presupuesto para incurrir los gastos y costos que generen la cobertura de seguridad social en este ejercicio 2025, identificando la partida 1400 seguridad social con un presupuesto de \$3,152 299, por lo que informamos que ahora mismo el personal labora aún no tiene cobertura de seguridad social.

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra no solventada, debido a que no acredita lo solicitado en la medida de solventación.

Queda pendiente que el sujeto fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación siguiente:

a) Realizar una validación del estatus laboral del personal observado y proceder a realizar el alta ante el ISSSTESON o una Institución que brinde seguridad social, proporcionando copia debidamente certificada de la documentación generada a este Órgano Superior de Fiscalización, con el fin de verificar el cumplimiento de la acción requerida.

Materiales y Suministros

Durante el período de enero a septiembre de 2024, se devengaron recursos en el capítulo 2000 de Materiales y Suministros por \$1,288,744, que representa el 11% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe de \$629,724, que representa un alcance del 49% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas denominadas 21211 "Papelería y artículos de oficina", 21212 "Material para impresión, tóner", 21216 "Artículos de limpieza", 22221 "Productos alimenticios-eventos del organismo", 24249 "Material eléctrico, cemento, madera, pintura", 25252 "Fertilizantes, pesticidas y otros agro-químicos", 25253 "Medicamentos y artículos de curación" y 26261 "Gasolina", bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representan del total de recurso devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- Se verificó que los comprobantes del gasto reunieran la totalidad de los requisitos fiscales, así como su vigencia ante el Servicio de Administración Tributaria.
- Se validó la correcta aplicación contable.
- Se revisó la evidencia comprobatoria y justificativa del gasto.

- Se verificó que la evidencia documental que soporta el gasto acreditara la recepción de los bienes adquiridos.
- Se constató que los proveedores no se encontraran en la relación de Empresas Facturadoras de Operaciones Simuladas (EFOS) publicada por el Servicio de Administración Tributaria.
- Se verificó que se haya aplicado el procedimiento de adjudicación correspondiente de acuerdo con los rangos para las adquisiciones establecidos en el Presupuesto de Egresos.
- Se revisó que se llevaran bitácoras individuales para el control del consumo de combustible y de mantenimiento del equipo de transporte propiedad del sujeto de fiscalización.

Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.

Servicios Generales

Durante el período de enero a septiembre de 2024, se devengaron recursos en el capítulo 3000 de Servicios Generales por \$1,080,135 que representa el 9% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe de \$663,096, que representa un alcance del 61% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas denominadas 31333 "Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información", 33441 "Seguros y fianzas", 33511 "Conservación y mantenimiento menor de inmuebles", 33571 "Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta", y 39398 "Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral", bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representan del total del recurso devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- Se verificó que los comprobantes del gasto reunieran la totalidad de los requisitos fiscales, así como su vigencia ante el Servicio de Administración Tributaria.
- Se validó la correcta aplicación contable.
- Se revisó la evidencia comprobatoria y justificativa del gasto.
- Se constató que los proveedores no se encontraran en la relación de Empresas Facturadoras de Operaciones Simuladas (EFOS) publicada por el Servicio de Administración Tributaria.
- Se verificó que se haya aplicado el procedimiento de adjudicación correspondiente de acuerdo con los rangos para las adquisiciones establecidos en el Presupuesto de Egresos.
- Se comprobó que se contara con el documento justificativo donde se precisen las características y condiciones de los servicios recibidos.
- Se revisó que se hayan realizado los pagos del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (IS RTP 3%).

Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Durante el periodo de enero a septiembre de 2024, se devengaron recursos en el capítulo 4000 de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas por \$591,863 que representa el 5% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe de \$274,222, que representa un alcance del 46% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionó la partida denominada 44441 "Ayudas sociales a personas", bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representa del total del recurso devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- Se verificó que los comprobantes del gasto reunieran la totalidad de los requisitos fiscales, así como su vigencia ante el Servicio de Administración Tributaria.
- Se revisó la evidencia comprobatoria y justificativa del gasto.
- Se verificó la existencia de alguna solicitud por parte de personas que se encuentren en situación vulnerable.
- Se constató la existencia del comprobante original firmado de recibido.
- Se comprobó que los proveedores no se encontraran en la relación de Empresas Facturadoras de Operaciones Simuladas (EFOS) publicada por el Servicio de Administración Tributaria.
- Se validó su correcta aplicación contable.

Del análisis efectuado, se obtuvieron los siguientes resultados:

Observación No Solventada

2024AM090FN0739. Se observó, derivado de la revisión de la partida 44441 "Ayudas sociales a personas", un registro contable erróneo por \$123,250, según póliza de egresos número E-265 de fecha 15 de abril de 2024, por concepto de la compra de 40 ataúdes para el velatorio municipal, al proveedor XXXX XXXX XXXX, según factura número 307 del día 3 de abril de 2024, debiendo registrarse en la cuenta contable 1.1.4.1. "Inventario de mercancías para venta", para la posterior afectación a la partida del gasto conforme se realice su donación, o a bancos por su venta.

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 33, 37 y 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 155 y 157 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; Clasificador por Objeto del Gasto y Plan de Cuentas, ambos emitidos por el CONAC y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación:

Se solicita proporcionar lo siguiente:

a) Acreditar el registro correcto de acuerdo a la naturaleza de la partida de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto y del Plan de Cuentas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización para verificar el cumplimiento de la acción requerida.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación o en el supuesto de que las acciones realizadas no solventen la presente observación, ésta se hará del conocimiento de la autoridad competente, a efecto de la determinación de las responsabilidades que resulten procedentes, esto en virtud del incumplimiento a la normatividad aplicable.

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(ONS) Observación No Solventada. Mediante información y documentación recibida en el sistema Sigas el día 21 de marzo de 2025, se proporcionó copia del oficio número 1459/2025 de fecha 21 de marzo del 2025 signado por la Directora General del Sistema DIF Municipal de Agua Prieta, donde señala que se atiende la observación donde se acredita la reclasificación de las partidas con el registro correcto y se anexa la póliza de reclasificación diario número 68 de fecha 31 de diciembre del 2024, mediante la cual se hace un cargo a la partida 23807 "Mercancías para su comercialización", por un importe de \$123,500 y abono a la partida 44101 "Ayudas a sociales administración", por concepto de reclasificación de la partida observada cancelándose el registro erróneo, se anexa la evidencia consistente en la póliza que dio origen al registro observado, así como su soporte documental consistente en orden de compra, transferencia interbancaria y factura del proveedor.

Conclusión. Se determina que la observación se encuentra no solventada, debido a que el registro contable de reclasificación de la adquisición de los 40 ataúdes se realizó a la partida del gasto 23807 "Mercancías para su comercialización", por lo que no se acredita lo solicitado en la medida de solventación consistente en registro contable a la cuenta 1.1.4.1. "Inventario de Mercancías para Venta", para la posterior afectación a la partida del gasto conforme se realice su donación, o a bancos por su venta.

Queda pendiente se proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación siguiente:

a) Acreditar el registro correcto de acuerdo a la naturaleza de la partida de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto y del Plan de Cuentas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización para verificar el cumplimiento de la acción requerida.

Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles

Durante el período de enero a septiembre de 2024, se devengaron recursos en el capítulo 5000 de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles por \$788,728, que representa el 7% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe de \$720,441 que representa un alcance del 91% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas denominadas 51511.1 "Maquinaria y equipo de administración", 52541 "Vehículos y equipo de transporte" y 56569.1 "Maquinaria, otros equipos y herramientas", bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representan del total del recurso devengado.

- Se verificó que los comprobantes del gasto reunieran la totalidad de los requisitos fiscales, así como su vigencia ante el Servicio de Administración Tributaria.
- Se validó la correcta aplicación contable.
- Se constató que los proveedores no se encontraran en la relación de Empresas Facturadoras de Operaciones Simuladas (EFOS) publicada por el Servicio de Administración Tributaria.
- Se constato la existencia del resguardo debidamente firmado y actualizado.

Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.

Deuda Pública

Durante el período de enero a septiembre de 2024, se devengaron recursos en el capítulo 9000 de Deuda Pública por \$97,390, que representa menos del 1% del total devengado, los cuales se revisaron al 100% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión del presente capítulo se seleccionó la partida 99991 "ADEFAS", bajo el criterio de importancia relativa, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- Se verificó que los pagos realizados se hayan efectuado de acuerdo con las obligaciones adquiridas.
- Se validó la correcta aplicación contable.
- Se revisó la evidencia comprobatoria y justificativa del gasto.

Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.

Estados Financieros

Los Estados Financieros de los entes públicos deben elaborarse de conformidad con el marco que regula la emisión de información financiera gubernamental que le resulte aplicable. Estos marcos muestran atributos que aseguran que la información

proporcionada en los Estados Financieros es de valor para los usuarios, siendo estos la relevancia, integralidad, confiabilidad, neutralidad y objetividad y comprensibilidad.

Información Contable

Se verificó que el sujeto de fiscalización entregara la información contable que se compone de los siguientes estados financieros: Estado de Situación Financiera, Estado de Actividades, Estado de Variación en la Hacienda Pública, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado de Flujos de Efectivo, Informe sobre Pasivos Contingentes, Notas a los Estados Financieros, Estado Analítico del Activo, Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos e Informe sobre la Situación de la Deuda Pública Municipal, en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Guía para la Presentación de la Información.

Así mismo, en el Informe sobre la Situación de la Deuda Pública Municipal, se realizaron los siguientes procedimientos:

- Se verificó que este formato se presentara con la información que se solicita en la Guía para la Presentación de la Información.
- Se verificó que los saldos de la deuda reflejados por el sujeto de fiscalización coincidieran con lo informado en el apartado del Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Se verificó que el sujeto de fiscalización presentara la información de su deuda en el Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Se verificó que los montos detallados en este documento correspondan a los notificados en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF.
- Se verificó que las obligaciones de Deuda Pública contraídas durante el ejercicio en revisión se encuentren soportadas de conformidad a la normatividad establecida.

Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.

Cuentas del Estado de Situación Financiera

Activo

Activo No Circulante

En apego a la guía de auditoría denominada "Activos de larga duración y deterioro" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

Bienes Muebles

El saldo presentado en el Estado de Situación Financiera es por \$3,669,326, que representa el 36% del Activo No Circulante, a la revisión de este rubro se le dio un alcance del 100%, en base a las altas y bajas realizadas en el ejercicio, aplicándose los siguientes procedimientos:

- Se comprobó la correcta aplicación contable.
- Se verificó que se esté cumpliendo con la normatividad, en cuanto al procedimiento de bajas de activos.

Las altas por adquisición de Bienes Muebles realizadas en el periodo de fiscalización, se encuentran validadas en la revisión del capítulo 5000 del Gasto: Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.

Información Complementaria y Anexos

Se revisó la información complementaria presentada consistente en Balanza de Comprobación, Formato de Montos Pagados por Ayudas y Subsidios, Libros de Diario y de Mayor, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Guía para la Presentación de la Información.

Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.

Ley de Disciplina Financiera

De acuerdo a la Ley de Disciplina Financiera, el sujeto de fiscalización está obligado a presentar la siguiente información:

- I. Formato 1: Estado de Situación Financiera Detallado-LDF.
- II. Formato 2: Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos-LDF.
- III. Formato 3: Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos-LDF.
- IV. Formato 4: Balance Presupuestario-LDF.
- V. Formato 5: Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
- VI. Formato 6a): Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).
- VII. Formato 6b): Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF Clasificación Administrativa.
- VIII. Formato 6c): Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF Clasificación Funcional (Finalidad y Función).
- IX. Formato 6d): Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF Clasificación de Servicios Personales por Categoría.

- Se verificó la presentación de la información.

Así mismo, se verificó que el sujeto de fiscalización cumpliera con los puntos que a continuación se detallan:

- Se verificó que el sujeto de fiscalización, al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, genere un Balance Presupuestario Sostenible.
- Se verificaron los importes del Balance Presupuestario, con los informados en el Formato 5: Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF y Formato 6a): Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).
- Se verificó que la asignación global de recursos para Servicios Personales que fue aprobada en el Presupuesto de Egresos se encontrara dentro de los límites establecidos.
- Se verificó que la asignación global de Servicios Personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos, no se incrementara durante el ejercicio fiscal, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.
- Se verificó que el sujeto de fiscalización incluya en su presupuesto de egresos las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral.
- Se verificó que los importes totales de cada una de las columnas del Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF sean coincidentes con el Estado Analítico de Ingresos.
- Se verificó que los importes totales de cada una de las columnas del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), Clasificación Administrativa y Clasificación Funcional (Finalidad y Función), sean coincidentes con el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).
- Se verificó que los importes totales de cada una de las columnas del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF Clasificación de Servicios Personales por Categoría, sea coincidente con los importes totales del capítulo de Servicios Personales presentados en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).

Del análisis efectuado, se obtuvieron los siguientes resultados:

Observación No Solventada

2024AM090TC0530. Al 30 de septiembre del 2024, al realizar los trabajos de revisión de la información financiera, se observó que el sujeto de fiscalización incumplió con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, por un importe de \$1,948,988, debido a que no respetó en la asignación global de recursos para Servicios Personales, como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real

y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando, debiendo haber autorizado un monto máximo global de \$10,205,659, en el capítulo 10000 de Servicios Personales y no de \$12,154,647 para el Presupuesto del ejercicio 2024, como se detalla a continuación:

Asignación Global aprobada para el capítulo de Servicios Personales	Porcentaje	Importe
Presupuesto de Egresos 2023		\$9,518,695
Inflación Ejercicio 2023	4.5%	<u>428,341</u>
Presupuesto de Egresos 2023 + Inflación		\$9,947,036
<i>Valor que resulte menor:</i>		
a) Crecimiento Real	3%	10,245,447
b) PIB Criterios Generales de Política Económica 2024	2.6%	10,205,659
Presupuesto de Egresos 2024		12,154,647
Límite a aplicar Presupuesto de Egresos 2024		<u>10,205,659</u>
Variación	19.10%	\$1,948,988

El hecho observado es recurrente de la fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2023.

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 10 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios; 144 Bis A fracción I de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación:

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar la documentación que justifique este aumento según la normatividad aplicable, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización, para verificar el cumplimiento de la acción requerida.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación o en el supuesto de que las acciones realizadas no solventen la presente observación, ésta se hará del conocimiento de la autoridad competente, a efecto de la determinación de las responsabilidades que resulten procedentes, esto en virtud del incumplimiento a la normatividad aplicable.

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(ONS) Observación No Solventada. Mediante información y documentación recibida en el Sistema SIGAS con fecha 21 de marzo de 2025, se proporcionó copia del oficio número 0115/2025 de fecha 21 de marzo de 2025, signado por la Directora General, en el cual

informan que derivado de una análisis riguroso, se ha identificado que el incremento a esta partida, es debido a a que no se presupuestó la partida de Previsiones Salariales y Económicas de índole laboral para el ejercicio 2024, además, esta diferencia incluye incremento en el salario mínimo en la región fronteriza por criterios generales de la política económica 2024.

Conclusión: La observación se encuentra no solventada, debido a que no se acredita la documentación que justifique este aumento según la normatividad aplicable.

Queda pendiente que el sujeto fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación que ampare lo siguiente:

a) Acreditar la documentación que justifique este aumento según la normatividad aplicable, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización, para verificar el cumplimiento de la acción requerida.

Solicitud de aclaración

2024AM090TC0531. Al 30 de septiembre del 2024, al realizar los trabajos de revisión de la información financiera, se observó que el sujeto de fiscalización no incluyó en su Presupuesto de Egresos dentro del capítulo 10000 Servicios Personales las Previsiones Salariales y Económicas de índole laboral.

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(OS) Observación Solventada. Mediante información y documentación recibida en el Sistema SIGAS con fecha 21 de marzo de 2025, se proporcionó copia del oficio número 0116/2025 de fecha 21 de marzo de 2025, firmado por la Directora General, en el cual informan que derivado de una análisis riguroso, se ha identificado que no se realizó la modificación al presupuesto de egresos aprobado 2024 donde conste la suficiencia presupuestal asignada para cubrir las provisiones salariales y económicas de índole laboral según la normatividad aplicable; Además menciona que derivado de esta observación, se tomo la medida de incluir en presupuesto de egresos del ejercicio 2025 dicha partida, esto para amparar montos a incurrir por nuevas contrataciones y modificaciones de salarios y diferencias que se generen por gastos y/o costos por la cobertura de seguridad social.

Conclusión: La observación se encuentra solventada, debido a que se acredita el presupuesto de egresos 2025 aprobado donde consta la suficiencia presupuestal asignada para cubrir las provisiones salariales y económicas de índole laboral.

Solicitud de aclaración

2024AM090TC0532. Al 30 de septiembre del 2024, al realizar los trabajos de revisión de la información financiera, se observó que el sujeto de fiscalización no dio cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios, en relación a que al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, no presentó un “Balance Presupuestario de recursos sostenible”, toda vez que de acuerdo al formato de Balance Presupuestario-LDF, en el apartado V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles se presentó con un importe negativo por \$598,331.

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(OS) Observación Solventada. Mediante información y documentación recibida en el Sistema SIGAS con fecha 21 de marzo de 2025, se proporcionó copia del oficio número 1457/2025 de fecha 21 de marzo de 2025, firmado por la Directora General, en el cual informa que se omitió registrar el remanente del ejercicio anterior, por lo que se adjunta el Balance Presupuestario correcto, la conciliación y el estado de cuenta del mes de diciembre de 2023.

Conclusión: La observación se encuentra solventada, debido a que se acredita la corrección del Balance Presupuestario de recursos disponibles positivo.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

En este apartado se encuentra la revisión del cumplimiento del sistema contable, de conformidad con los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC.)

Para verificar su cumplimiento, se aplicaron los siguientes procedimientos:

- Se verificó que permita el registro de los momentos contables del Ingreso.
- Se revisó que permita el registro de los momentos contables del Egreso.
- Se validó que genere la información contable establecida en el Art. 46 Fr. I y 48 de la LGCG
- Se comprobó que genere la información presupuestaria establecida en el Art. 46 Fr. II y 48 de la LGCG
- Se verificó se encuentre apegado al Plan de Cuentas aprobado por el CONAC
- Se validó que aplique la estructura de codificación establecida en el Clasificador por Objeto del Gasto (Capítulo, concepto y partida genérica).
- Se constató que aplique la estructura de codificación establecida en el Clasificador por Rubro de Ingreso (Rubro y tipo).

Del análisis efectuado, se obtuvieron los siguientes resultados:

Solicitud de aclaración

2024AM090FN0699. Se observó que, el sujeto de fiscalización tiene implementado un sistema contable que no cumple con los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como lo establecido en los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable.

El hecho observado es recurrente de la fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2023.

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(OS) Observación Solventada. Mediante información y documentación recibida en sistema SIGAS con fecha de 21 de marzo de 2025, se proporcionó oficio número 1458/2025 de fecha 21 de marzo de 2025, en el cual dan respuesta a la presente observación, donde manifiestan enviar la siguiente información:

Libro diario, libro mayor, balanza de comprobación que emana del sistema para el control de procesos, presupuesto y contabilidad (SCPPC), que está implementado en el Sistema DIF municipal de Agua Prieta, haciendo mención que se sigue trabajando en conjunto con el sistema Compaq.

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra solventada, debido a que acredita la implementación del sistema contable armonizado.

Responsabilidades del sujeto de fiscalización sobre los estados financieros

Las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200 nos establecen que la responsabilidad por la prevención y detección de fraude recae principalmente en la administración del ente público, así como de las personas encargadas de la gestión de los recursos públicos asignados al sujeto de fiscalización en cuestión.

Los encargados de la administración y la alta dirección del sujeto de fiscalización son responsables de la supervisión del proceso de la información financiera generada por la entidad.

El sujeto de fiscalización es responsable de la preparación del informe de la cuenta pública y de los estados financieros de conformidad a los requerimientos normativos

gubernamentales y de las disposiciones en materia de información financiera establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Responsabilidad del auditor sobre la fiscalización del informe de la cuenta pública y estados financieros

Como parte de una auditoría, de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y tal como lo establece el Artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, confiabilidad y definitividad.

- Obtenemos conocimiento del control interno, importante para la fiscalización, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que consideramos adecuados en base a las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno del sujeto de fiscalización.
- Identificamos y evaluamos los riesgos de incorrección material en el informe del tercer trimestre del ejercicio 2024 y estados financieros debido a errores, diseñamos y aplicamos los procedimientos de auditoría para responder a estos riesgos y obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante para soportar nuestra opinión.
- El riesgo de no detectar una incorrección material debido a fraude es mayor que en el caso de una incorrección material, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, manifestaciones intencionalmente erróneas, omisiones intencionales o la anulación del control interno.
- Evaluamos lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables, así como las revelaciones hechas por la administración del sujeto de fiscalización.

Conclusiones

Auditoría de Información Financiera Trimestral

Derivado de la auditoría realizada, se concluye que la información trimestral contable, presupuestaria, programática, complementaria y anexos fue presentada en lo general en apego a la Ley de Gobierno y Administración Municipal, Ley General de Contabilidad Gubernamental, los lineamientos establecidos por el CONAC, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y la Guía para la presentación de la Información, a excepción de incumplimiento con la LDF en relación al presupuesto asignado a servicios personales.

Auditoría Financiera

La información financiera del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Agua Prieta, correspondiente al tercer trimestre del 2024 en forma general mostró aceptablemente el ejercicio de los recursos públicos conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables; sin embargo, en el rubro de Gastos y Otras Pérdidas, así como en lo correspondiente a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, presenta omisiones en el cumplimiento a la normatividad aplicable, que no afectan significativamente las finanzas del organismo.

Dictamen

El presente dictamen se emite el día 06 de agosto de 2025, una vez concluida nuestra revisión, misma que se practicó sobre la información financiera correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2024, la cual fue proporcionada por el sujeto fiscalizado y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la calidad de la información contable, presupuestaria, programática y complementaria, con la finalidad de verificar si los estados financieros presentan razonablemente todos los aspectos importantes de la situación financiera del sujeto de fiscalización, es decir, revisar el correcto funcionamiento y aplicación de los recursos públicos para garantizar el buen manejo de las finanzas públicas determinándose que el sujeto de fiscalización denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Agua Prieta, cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables, a excepción de las situaciones señaladas en el presente informe.

Asimismo, se llevarán a cabo las siguientes medidas de apremio derivado de las recurrencias:

Sanción económica por reincidencia en observaciones números 2024AM090TC0530, 2024AM090FN0533 y 2024AM090FN0699, determinadas en la fiscalización de Cuenta Pública 2023.

El dictamen del auditor se refiere a los estados financieros en su conjunto y por lo tanto el auditor no es responsable de detectar errores que no sean globalmente significativos. No obstante, se identificaron y documentaron estos errores cuantitativos no significativos, ya que posiblemente estos en su conjunto sean de importancia relativa y considerando que los errores irrelevantes no necesitan ser considerados tal y como se establece en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 100, 200, 300 y 400.

Finalmente se concluye que los errores u omisiones de los estados financieros en

conjunto o por separado son significativos, pero no generalizados por lo que se dictamina con salvedad, en virtud de que no es posible emitir una opinión sin modificación o limpia, ya que se detectaron ciertas irregularidades que no tienen una importancia tal que amerite una opinión negativa o una abstención de opinión.

Atentamente

M.C. Riza Paola Millán Elías CFP.
Auditora Adjunta de Fiscalización a
Municipios



Con fundamento a lo establecido en el artículo 33 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora se emite el siguiente

Pliego de Observaciones

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Agua Prieta

Auditoría Integral

Número 2024AM0109020090

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción VII, 6, 17 fracciones XI y XXXI, 18 fracciones I y VII, 33 fracción I y 50 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, así como en el artículo 11 fracción V del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora se emite el presente pliego de observaciones pendientes de solventación, derivado de la auditoría y fiscalización al ente denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Agua Prieta, respecto de la información trimestral del ejercicio 2024.

El presente documento se emite con la finalidad de hacer del conocimiento del sujeto de fiscalización, las observaciones pendientes de solventación, mismas que fueron detectadas durante el proceso de fiscalización realizado por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, de acuerdo con las atribuciones legales con las que cuenta, derivado de lo anterior se informan como observaciones pendientes de solventación las siguientes:

2024AM090FN0533. Se observó que el total de 63 servidores públicos que laboran en el sujeto de fiscalización, no cuenta con la prestación de Seguridad Social.

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 4 párrafo cuarto y 123 apartado B fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 38 fracción IV y 142 de la Ley del Servicio Civil; 4, 18 fracción I, 21, 22, 23, 27, 30 y 59 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

a) Realizar una validación del estatus laboral del personal observado y proceder a realizar el alta ante el ISSSTESON o una Institución que brinde seguridad social, proporcionando copia debidamente certificada de la documentación generada a este Órgano Superior de Fiscalización, con el fin de verificar el cumplimiento de la acción requerida.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación o en el supuesto de que las acciones realizadas no solventen la presente observación, ésta se hará del conocimiento de la autoridad competente, a efecto de la determinación de las responsabilidades que resulten procedentes, esto en virtud del incumplimiento a la normatividad aplicable.

2024AM090FN0739. Se observó, derivado de la revisión de la partida 44441 "Ayudas sociales a personas", un registro contable erróneo por \$123,250, según póliza de egresos número E-265 de fecha 15 de abril de 2024, por concepto de la compra de 40 ataúdes para el velatorio municipal, al proveedor XXXX XXXX XXXX, según factura número 307 del día 3 de abril de 2024, debiendo registrarse en la cuenta contable 1.1.4.1. "Inventario de mercancías para venta", para la posterior afectación a la partida del gasto conforme se realice su donación, o a bancos por su venta.

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 33, 37 y 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 155 y 157 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; Clasificador por Objeto del Gasto y Plan de Cuentas, ambos emitidos por el CONAC y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcionar lo siguiente:

a) Acreditar el registro correcto de acuerdo a la naturaleza de la partida de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto y del Plan de Cuentas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización para verificar el cumplimiento de la acción requerida.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación o en el supuesto de que las acciones realizadas no solventen la presente observación, ésta se hará del conocimiento de la autoridad competente, a efecto de la determinación de las responsabilidades que resulten procedentes, esto en virtud del incumplimiento a la normatividad aplicable.

2024AM090TC0530. Al 30 de septiembre del 2024, al realizar los trabajos de revisión de la información financiera, se observó que el sujeto de fiscalización incumplió con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, por un importe de \$1,948,988, debido a que no respetó en la asignación global de recursos para Servicios Personales, como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando, debiendo haber autorizado un monto máximo global de \$10,205,659, en el capítulo 10000 de Servicios Personales y no de \$12,154,647 para el Presupuesto del ejercicio 2024, como se detalla a continuación:

Asignación Global aprobada para el capítulo de Servicios Personales	Porcentaje	Importe
Presupuesto de Egresos 2023		\$9,518,695
Inflación Ejercicio 2023	4.5%	<u>428,341</u>
Presupuesto de Egresos 2023 + Inflación		\$9,947,036
<i>Valor que resulte menor:</i>		
a) Crecimiento Real	3%	10,245,447
b) PIB Criterios Generales de Política Económica 2024	2.6%	10,205,659
Presupuesto de Egresos 2024		12,154,647
Límite a aplicar Presupuesto de Egresos 2024		a) <u>10,205,659</u>
Variación	19.10%	\$1,948,988

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 10 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios; 144 Bis A fracción I de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

a) Acreditar la documentación que justifique este aumento según la normatividad aplicable, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización, para verificar el cumplimiento de la acción requerida.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación o en el supuesto de que las acciones realizadas no solventen la presente observación, ésta se hará del conocimiento de la autoridad competente, a efecto de la determinación de las responsabilidades que resulten procedentes, esto en virtud del incumplimiento a la normatividad aplicable.

El presente pliego de observaciones se rinde de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, con la finalidad de que las observaciones plasmadas en el presente documento sean solventadas en el plazo de 30 días hábiles de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 50 del ordenamiento legal antes mencionado.

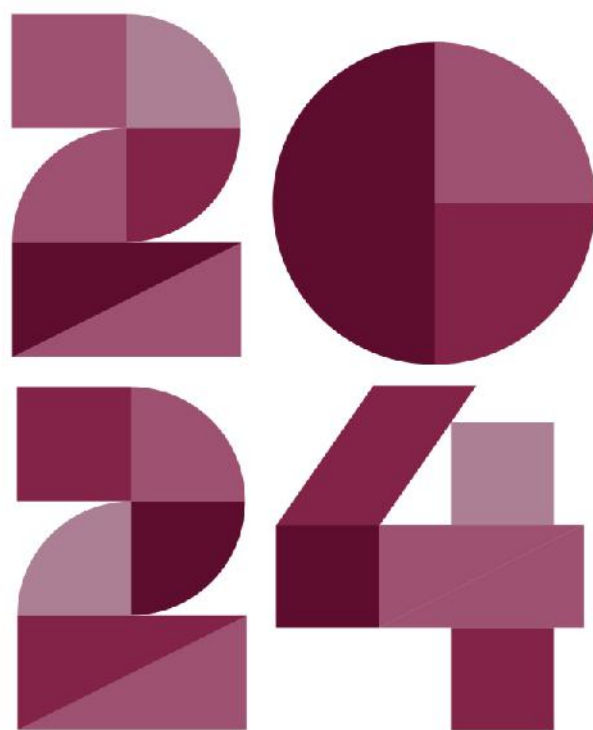
Atentamente

M.C. Riza Paola Millán Elías CFP.

Auditora Adjunta de Fiscalización a Municipios



isaf.gob.mx



**INFORME
INDIVIDUAL**